

Retribuciones de funcionarios

Durante 1994 las retribuciones de los empleados públicos permanecieron congeladas al mismo nivel que en 1993, año en el que sólo crecieron el 1,9%. ¿Es esta afirmación absolutamente cierta en todos los ámbitos, para todas las categorías y cuerpos y para todos los conceptos retributivos?

Centraremos la respuesta en el personal funcionario, cuyas retribuciones constituyen el objeto de este artículo. Y en este ámbito la respuesta es, evidentemente, NO, lo que lleva a formular otra: ¿en qué casos no se ha producido la congelación salarial absoluta? También aquí la respuesta es clara: Allá donde existían Acuerdos Retributivos entre Administraciones públicas y Sindicatos, aunque no en todos los casos los beneficios se han distribuido con la misma equidad, elemento que no es ajeno a la forma en que se produjo la negociación y a quienes fueron los firmantes finales.

Sexenios

Así, en el caso del Acuerdo firmado por CC.OO. para los docentes de Primaria y Secundaria, todos los que cumplían el requisito de antigüedad recibieron el segundo y tercer sexenio en 1993 y 1994 respectivamente, mientras que en el caso de los docentes de Universidad (Acuerdo que no firmó CC.OO.) la aplicación de los quinquenios docentes excluyó al 40% de la plantilla (todos los PNNs) y la de los sexenios de investigación a muchísimos más, sin que sea posible establecer datos exactos respecto a estos últimos.

Respecto a la plantilla de Personal funcionario de Administración y Servicios, cuyas características retributivas se ajustan más a la normativa general de funcionarios, la congelación en el 94 fué bastante efectiva.

El 3,5%

En el último trimestre de 1994 se llegó a un Acuerdo entre el M.A.P y CC.OO. y las otras Confederaciones con representación en el sector que, entre otros aspectos, contemplaba la subida salarial para 1995 igual a la previsión de inflación para dicho ejercicio, es decir el 3,5%. Sus repercusiones en los salarios del personal docente aparecen recogidas en los cuadros 1, 2 y 3.

No es posible elaborar cuadros similares para el Personal Funcionario de Administración y Servicios ya que la práctica de la negociación colectiva en las Universidades esta muy extendida y produce una considerable dispersión, de tal manera que las cuantías de los complementos específicos no se corresponden con las de los P.G.E., aunque se mueven dentro de los límites máximo (296.304 ptas/mensuales) y mínimo (5.420 ptas /mensuales). Los cuadros 4 y 5 permiten reconstruir las nóminas, pero solo en la parte correspondiente al Grupo y al Complemento de destino.

Deducciones

Las deducciones en la nómina también varían. Así, la Ley de Presupuestos para el 95 aprueba la actualización de las escalas del IRPF y, el subsiguiente Real Decreto, las tablas de porcentajes de retención sobre rendimientos de trabajo (ver cuadro 6), a fin de que la subida salarial no se vea disminuída por el efecto de los saltos de tramo en las escalas respectivas.

Respecto de las cuotas mensuales de Derechos Pasivos y las de MUFACE siguen siendo las mismas que se fijaron para el ejercicio del 93, es decir, el 3,86% y el 1,89% respectivamente, sobre el Haber Regulador correspondiente a cada cuerpo (cuadros 7 y 8).

En el caso del personal sujeto al régimen general de la Seguridad Social (el personal docente contratado y parte del personal funcionario de Administración y Servicios) se reduce el tipo de cotización para contingencias comunes, que pasa del 4,9% vigente al 4,7% y se mantiene en el 1,7% el correspondiente a las contingencias de Desempleo, Fondo de Garantía salarial y Formación Profesional. La base de cotización en este régimen está formada por las retribuciones totales del trabajador. Si la base así calculada fuera inferior a la base mínima de su categoría profesional, cotizará en función de dicha base mínima. De forma simétrica, aunque su salario mensual fuera superior a la base máxima, no cotizaría por encima de ésta (cuadro 9).